

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 1006
RDA. No. 7600140030131999-00827-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Marzo Once (11) del año dos mil veintidós (2022)*

*Ref: Abreviado Rendición de Cuentas
Demandante: ELIZABETH GALLEGO LONDOÑO
RICARDO GALLEGO LONDOÑO
Demandado: MARCO ANTONIO GALLEGO LONDOÑO*

En escrito que antecede, la parte demandada solicita la devolución de los depósitos judiciales una vez se cancele el valor determinado en la sentencia, además que se disponga el levantamiento de las medidas cautelares.

De la revisión del expediente se aprecia que en este asunto no se decretaron medidas cautelares y de la consulta efectuada en el aplicativo web del BANCO AGRARIO que se anexa al expediente, se observa que no existen depósitos judiciales pendientes de ser cancelados y se ha emitido orden de pago respecto de los anteriormente consignados de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia, de ahí que solo se agregue el escrito precedente por no existir títulos pendientes de pago ni embargo decretado, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Agregar el escrito precedente por no existir títulos pendientes de pago ni embargos decretados, lo anterior a fin de que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383aafec2d4b354d8e9dabe2ebf3636d52a31511fd32fe716f191ba954bb6e44**

Documento generado en 22/03/2022 04:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1063

RAD. No 2003-00154-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, marzo veintidós (22) de dos mil Veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: MARIA CRISTINA ALMANZA

Demandado: ISRAEL PRECIADO Y OTRO

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: *Agregar sin consideración alguna el anterior escrito allegado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, toda vez que no hay medidas de embargo pendientes por levantar.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1099a03f25ddd4400fce4ceb41a31b45b651ccd16799614b2027220f69cc32**

Documento generado en 22/03/2022 04:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, VEINTIDÓS (22) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C. G.P. en Armonía con el Decreto 1887 de 2003 y/o Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del CSJ según corresponda, Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2.200.000 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS) Mcte.

CUMPLASE

LA JUEZ,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>\$ 38.700.00</i>
<i>CAUCIÓN</i>	<i>\$212.379.00</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>\$350.000.00</i>
<i>GASTOS DE ENVÍO OFICIO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$ 2.801.079.00</i>

**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1077
RDA. No. 7600940030132019-00155-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, VEINTIDÓS (22) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
Referencia: Ejecutivo
Demandante: NELLY ESPERANZA GARCÉS.
Demandado: LAVANDERIA PREMIER S.A.S.*

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0be324ee5370b6eda9024b2d3b67ba7ed9c5a4f42f4249aa0162a5eea742de**

Documento generado en 22/03/2022 04:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1064

RAD. No 2019-00568-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, marzo veintidós (22) de dos mil Veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.

Demandado: JUAN CAMILO VANEGAS.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: *Agregar sin consideración alguna el anterior escrito allegado por la parte actora, toda vez que la presente demanda fue retirada.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1983451c41ba32af5b15e1b25676c94aae376e3e1203f611894b50bce328fdc**

Documento generado en 22/03/2022 04:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 1066
RAD.7600140030132019-00680-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Marzo Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2022)*

*Referencia: Acción de Tutela
Demandante: Julio Cesar Vergara García.
Demandado: Empresas Municipales de Cali*

En atención al escrito que antecede, el juzgado:

R E S U E L V E:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional quien excluyo para su eventual revisión la presente acción de tutela.

2.- ARCHIVASE la presente acción de tutela conforme al Art. 122, Inciso 5, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba33b5f9c2de32f036bd8818a53c8473b3a19f19ec3a1957e83e6a53c16da7a**

Documento generado en 22/03/2022 04:54:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 1067
RAD.7600140030132019-00818-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Marzo Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2022)*

Referencia: Acción de Tutela

Demandante: NICOLLE BEJARANO CASTILLO.

Demandado: COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA

En atención al escrito que antecede, el juzgado:

R E S U E L V E:

1.- OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional quien excluyo para su eventual revisión la presente acción de tutela.

2.- ARCHIVASE la presente acción de tutela conforme al Art. 122, Inciso 5, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aac821d1831fd9a442e9456e932f0b64adc96f6b315ca58dc934ccee35b7378**

Documento generado en 22/03/2022 04:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$2.200.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>\$450.000.00</i>
<i>GASTOS DE ENVÍO OFICIO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$2.650.000.00</i>

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1070
RDA. No. 7600940030132020-00313-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, VEINTIDÓS (22) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
Referencia: Ejecutivo
Demandante: MARIA GLADYS RIOS.
Demandado: LUZ MARINA BENITEZ.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83346220a61c869831f1d8814ad96194be3f4473d5296c15d975d50785632540**

Documento generado en 22/03/2022 04:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1059

RAD. No 2020-00642-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Marzo Dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: YURI ALEXANDRA SANCHEZ.

Demandado: CARLOS ANDRÉS YEPES

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: *Agregar el anterior oficio presentado por la parte actora, donde aporta constancia de radicado ante el pagador MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Lo anterior para que obre dentro del presente proceso.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8877001c5224842e35a58fe50ef954e3ffedd66af9b540207190ea72c4d2c9**

Documento generado en 22/03/2022 04:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1069

RAD. No 2021-00449-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Marzo Veintidós (22) de dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandado: OSCAR GALINDO SANTAMARIA

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: *Agregar el anterior oficio presentado por la parte actora, donde aporta constancia de radicado ante la entidad BANCOLOMBIA S.A. Lo anterior para que obre dentro del presente proceso.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af08b10aa5c65439322574be42db0e55774018f09f326348a55a646967d65c7**

Documento generado en 22/03/2022 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1056

RAD. No 2021-00499-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Marzo Dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS.

Demandado: INELSA GUERRERO GARCIA

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: *Agregar el anterior oficio presentado por la parte actora, donde aporta constancia de radicado ante la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. Lo anterior para que obre dentro del presente proceso.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d857952e538c0192ca69eba59315b45558e2e26f57dd59cb143b88307669c2cf**

Documento generado en 22/03/2022 04:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No.1084

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: *EJECUTIVO*

RADICACIÓN: *760014003013-2021-00665-00*

DEMANDANTE: *BANCO DE OCCIDENTE*

DEMANDADO: *SOC. INVERSIONES Y ADUANAS DE COLOMBIA S.A.S. y
JOHN JAIRO ALVAREZ PEREZ*

Visto el memorial proveniente de la parte demandante y una vez se revisan las actuaciones surtidas en el presente trámite ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente digital el memorial que contiene la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020, practicada a la parte demandada JOHN JAIRO ALVAREZ PEREZ, y REQUIERASE al demandante para que proceda a notificar a la SOCIEDAD INVERSIONES Y ADUANAS DE COLOMBIA S.A.S., conforme lo dispone artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1237413a91da0a8bdd41ce89e236d9a748516eed94b7ebb19c5007e2331137**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No.1081

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: *EJECUTIVO*

RADICACIÓN: *760014003013-2021-00714-00*

DEMANDANTE: *BANCAMIA*

DEMANDADO: *JUAN CARLOS MUÑOZ YUSUNGUAIRA
ESTEFANIA AGUDELO GARZÓN*

Visto el memorial proveniente de la parte demandante y una vez se revisan las actuaciones surtidas en el presente trámite ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO. - AGREGAR al expediente digital el memorial que contiene la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020, practicada a la parte demandada ESTEFANIA AGUDELO GARZÓN, y REQUIERASE al demandante para que aporte la confirmación del recibo y lectura del correo electrónico, conforme lo dispone artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117f0d9f491dba55ef77e12bb465cc19a47c5a8817ee5af54b6d11e55a4029be**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1065

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 760014003013-2022-00108-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA

DEMANDADO: RAQUEL MARTINEZ DE CANTILLO

La entidad BANCO POPULAR SA, mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra el(a) señor(a) RAQUEL MARTINEZ DE CANTILLO. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo UN (01) PAGARÉ No. 57403920000137 visible a folio 21 del PDF-02, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago en contra del(a) señor(a) RAQUEL MARTINEZ DE CANTILLO, para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de BANCO POPULAR SA, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$48.877.712 M/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 57403920000137.*
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el literal a), desde el 17 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*
- c. Por la suma de \$284.124 M/cte., por concepto de la cuota de amortización de capital para la obligación No. 57403920000137 vencida en JUNIO 5 DE 2021.*
- d. Por la suma de \$443.048 M/cte., por concepto de los intereses corrientes desde 6 DE MAYO DE 2021 HASTA EL 5 DE JUNIO DE 2021.*
- e. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el literal d), desde JUNIO 06 DE 2021 hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*
- f. Por la suma de \$287.136 M/cte., por concepto de la cuota de amortización de capital para la obligación No. 57403920000137 vencida en JULIO 5 DE 2021.*

- g. *Por la suma de \$440.633 M/cte., por concepto de los intereses corrientes desde 6 DE JUNIO DE 2021 HASTA EL 5 DE JULIO DE 2021.*
- h. *Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el literal d), desde JULIO 06 DE 2021 hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*
- i. *Por la suma de \$290.180 M/cte., por concepto de la cuota de amortización de capital para la obligación No. 57403920000137 vencida en AGOSTO 5 DE 2021.*
- j. *Por la suma de \$438.192 M/cte., por concepto de los intereses corrientes desde 6 DE JULIO DE 2021 HASTA EL 5 DE AGOSTO DE 2021.*
- k. *Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el literal d), desde AGOSTO 06 DE 2021 hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*
- l. *Por la suma de \$293.256 M/cte., por concepto de la cuota de amortización de capital para la obligación No. 57403920000137 vencida en SEPTIEMBRE 5 DE 2021.*
- m. *Por la suma de \$435.726 M/cte., por concepto de los intereses corrientes desde 6 DE AGOSTO DE 2021 HASTA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2021.*
- n. *Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el literal d), desde SEPTIEMBRE 06 DE 2021 hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*
- o. *Por la suma de \$296.365 M/cte., por concepto de la cuota de amortización de capital para la obligación No. 57403920000137 vencida en OCTUBRE 5 DE 2021.*
- p. *Por la suma de \$433.233 M/cte., por concepto de los intereses corrientes desde 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HASTA EL 5 DE OCTUBRE DE 2021.*
- q. *Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el literal d), desde OCTUBRE 06 DE 2021 hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*

- r. *Por la suma de \$299.507 M/cte., por concepto de la cuota de amortización de capital para la obligación No. 57403920000137 vencida en NOVIEMBRE 5 DE 2021.*
- s. *Por la suma de \$430.714 M/cte., por concepto de los intereses corrientes desde 6 DE OCTUBRE DE 2021 HASTA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.*
- t. *Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el literal d), desde NOVIEMBRE 06 DE 2021 hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*
- u. *Por la suma de \$302.682 M/cte., por concepto de la cuota de amortización de capital para la obligación No. 57403920000137 vencida en DICIEMBRE 5 DE 2021.*
- v. *Por la suma de \$428.168 M/cte., por concepto de los intereses corrientes desde 6 DE NOVIEMBRE DE 2021 HASTA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2021.*
- w. *Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el literal d), desde DICIEMBRE 06 DE 2021 hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*
- x. *Por la suma de \$305.891 M/cte., por concepto de la cuota de amortización de capital para la obligación No. 57403920000137 vencida en ENERO 5 DE 2022.*
- y. *Por la suma de \$425.891 M/cte., por concepto de los intereses corrientes desde 6 DE DICIEMBRE DE 2021 HASTA EL 5 DE ENERO DE 2022.*
- z. *Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el literal d), desde ENERO 06 DE 2022 hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*
- aa. *Por la suma de \$309.133 M/cte., por concepto de la cuota de amortización de capital para la obligación No. 57403920000137 vencida en FEBRERO 5 DE 2022.*
- bb. *Por la suma de \$422.995 M/cte., por concepto de los intereses corrientes desde 6 DE ENERO DE 2022 HASTA EL 5 DE FEBRERO DE 2022.*
- cc. *Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el literal d), desde FEBRERO 06 DE 2022 hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de*

conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020, o en su defecto, de conformidad en lo dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, portador de la T.P. No. 31.075 del C.S.J., como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f26d88749d61911ef4b320afcb22bfe063664990ad1c2e5e9c96aadf53cd3a**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1068
RAD. No. 2022-00129-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Marzo Veintidós (22) de dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: JUAN CARLOS CANO

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora requiere que se autorice el retiro de la misma, como quiera que se dan las circunstancias previstas por el artículo 92 del C.G.P el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Dar por RETIRADA la presente demanda EJECUTIVA instaurada por el BANCO DAVIVIENDA, contra JUAN CARLOS CANO.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a249f5bad55721ebf02c539d3ddfeebe16fb6338c9816f241a916b5e50d0f5**
Documento generado en 22/03/2022 04:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>